

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO  
RESOLUCIÓN Nro. **GEG- 0102 - 2019**

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO  
SIGNADO CON EL CÓDIGO No. BID2-RSND-EEQ-RI-SNC-011

**"TALLER DE CAPACITACIÓN PLANIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN"**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;


Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia"*. La energía eléctrica en todas sus formas, se incluye dentro de los sectores estratégicos;

Que el artículo 314 de la referida Norma Suprema, establece que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros el de energía eléctrica, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República determina que para la gestión de los sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, el Estado constituirá empresas públicas, las mismas que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, y funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que de acuerdo con la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en concordancia con lo que dispone el numeral 2.2.1.5 de la Disposición Segunda Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Empresa Eléctrica Quito, en todo asunto que no sea de carácter societario, debe obedecer las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas –LOEP-;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las Empresas Públicas como entidades de derecho público que pertenecen al Estado y que desarrollan actividades que pertenecen al mismo, con personería jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que la Empresa Eléctrica Quito tiene como misión proveer a Quito y al área de concesión del servicio público de electricidad, con calidad, eficiencia, solidaridad y responsabilidad socio ambiental, contribuyendo al desarrollo del sector eléctrico y la construcción del buen vivir; 

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *"En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirán por las disposiciones de esta Ley";*


Que mediante memorando Nro. EEQ-GPL-2019-0001-ME, de 02 de enero de 2019, el ingeniero Gonzalo Páez, Gerente de Planificación de la Empresa Eléctrica Quito, sugiere al doctor Francisco Poveda Almeida, Gerente General (S) de la Empresa Eléctrica Quito, la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, para el procedimiento BID2-RSND-EEQ-RI-SNC-01, cuyo objeto es la contratación del servicio *"Taller de Capacitación en Planificación de la Distribución"* de la siguiente manera: Ingenieros Marco Sosa y Ricardo Dávila, en calidad de delegados del área técnica, principal y suplente, respectivamente; licenciada Nila Acaro e ingeniera Katya Loachamin, en calidad de delegadas del área financiera, principal y suplente respectivamente; y magíster Nancy Betancourth y abogada Karla Ulloa, en calidad de delegadas de Procuraduría, principal y suplente, respectivamente;

Que mediante comentario de 02 enero de 2019, inserto en la hoja de ruta del sistema gubernamental Quipux, del memorando Nro. EEQ-GPL-2019-0001-ME, de la misma fecha, el doctor Francisco Poveda Almeida, Gerente General (S) de la Empresa Eléctrica Quito, dispone al ingeniero Gonzalo Páez, Gerente de Planificación de la Empresa Eléctrica Quito: *"Estimado ingeniero: Favor procesar, estoy de acuerdo con la recomendación (...)"*;

Que mediante Resolución de Inicio Nro. GEG-0039-2019, de 01 de marzo de 2019, el magister Jaime Ernesto Bucheli Albán, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, resolvió dar inicio y aplicación al procedimiento precontractual de Licitación Pública Nacional, signado con el código Nro. BID2-RSND-EEQ-RI-SNC-011, para la contratación del servicio "TALLER DE CAPACITACIÓN PLANIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN";

Que de conformidad con el cronograma del procedimiento establecido en el pliego, el 19 de marzo de 2019, se publicó en el diario de circulación nacional "El Telégrafo" el Llamado a Licitación Pública Nacional y el pliego del procedimiento en el portal web de la Empresa Eléctrica Quito [www.eeq.com.ec](http://www.eeq.com.ec);

Que mediante documento denominado "CERTIFICACIÓN REQUERIMIENTO DE PREGUNTAS", de 03 de abril de 2019, la licenciada Nila Acaro, Delegada del Área Financiera Principal, certifica: *"De acuerdo al cronograma del procedimiento de Servicio No Consultoría, signado con el código BID2-RSND-EEQ-RI-SNC-011, cuyo objeto es la contratación del "TALLER DE CAPACITACIÓN PLANIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN" en el cual la fecha límite para efectuar preguntas fue el 2 de abril de 2019 hasta las 17:00, certifico que, verificados los correos entrantes en la dirección de correo electrónico [procesos.bid3.eeq@eeq.com.ec](mailto:procesos.bid3.eeq@eeq.com.ec) de acuerdo a lo señalado en los pliegos del procedimiento en la IAO 7.1, B. Contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación "Sólo (sic) para solicitar Aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, la dirección electrónica del Comprador es [procesos.bid3.eeq@eeq.com.ec](mailto:procesos.bid3.eeq@eeq.com.ec) (...)" no se presentaron preguntas ni requerimiento de aclaración al proceso"*;

Que mediante documento denominado "ACTA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS", de 18 de abril de 2019, firmada por los miembros de la Comisión de Evaluación, determinan que para el procedimiento BID2-RSND-EEQ-RI-SNC-011, no se presentaron ofertas; 

4)

P

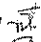
Que mediante documento Nro. DCP 04-248, de 23 de abril de 2019, la Comisión de Evaluación de Ofertas designada para llevar adelante la etapa precontractual del procedimiento, remite al magister Jaime Bucheli Albán, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, el informe de recomendación sobre el procedimiento BID2-RSND-EEQ-RI-SNC-011, para la contratación del servicio "TALLER DE CAPACITACIÓN PLANIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN", y recomiendan expresamente la declaratoria del procedimiento desierto, con base en lo determinado en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que en la letra a) establece que se declarará desierto un procedimiento "Por no haberse presentado oferta alguna", norma supletoria de las políticas BID, en razón de que el modelo de pliegos remitido por el Ministerio de Energía y Recurso Naturales no Renovables y aprobados por el BID, no establece una institución jurídica que se aplicará en el caso de no haber recibido ofertas en el procedimiento de contratación de servicios y el artículo 3 de la LOSNCP dispone en ese caso "En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley".

Que mediante memorando Nro. EEQ-DCP-2019-1042-ME, de 24 de abril de 2019, el ingeniero Patricio Andrade, Director de Contratación Pública de la Empresa Eléctrica Quito, solicita a la Procuraduría institucional la elaboración del proyecto de resolución de la Declaratoria de Desierto del procedimiento signado con el código BID2-RSND-EEQ-RI-SNC-011, para la contratación del servicio "TALLER DE CAPACITACIÓN PLANIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN";

VISTOS: La normativa expuesta; memorando Nro. EEQ-GPL-2019-0001-ME, de 02 de enero de 2019; comentario de 02 enero de 2019, inserto en la hoja de ruta del sistema gubernamental Quipux, del memorando Nro. EEQ-GPL-2019-0001-ME, de la misma fecha; Resolución de Inicio Nro. GEG-0039-2019, de 01 de marzo de 2019; cronograma del procedimiento; Llamado a Licitación Pública Nacional, de 19 de marzo de 2019; "CERTIFICACIÓN REQUERIMIENTO DE PREGUNTAS", de 03 de abril de 2019; "ACTA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS", de 18 de abril de 2019; documento Nro. DCP 04-248, de 23 de abril de 2019; y, memorando Nro. EEQ-DCP-2019-1042-ME, de 24 de abril de 2019.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las competencias determinadas por la Ley, como Máxima Autoridad de la Empresa Eléctrica Quito,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger la recomendación expresa de la Comisión de Evaluación de Ofertas designada para llevar adelante la etapa precontractual para el procedimiento de Licitación Pública Nacional, constante en el documento DCP 04-248, de 23 de abril de 2019 y declarar desierto el procedimiento signado con código Nro. BID2-RSND-EEQ-RI-SNC-011, para la contratación del servicio "TALLER DE CAPACITACIÓN PLANIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN" en aplicación a lo determinado en la letra a) del artículo 33 de la LOSNCP que establece que se declarará desierto un procedimiento "Por no haberse presentado oferta alguna", como norma supletoria de las políticas BID, en razón de que el modelo de pliegos remitido por el Ministerio de Energía y Recurso Naturales no Renovables y aprobados por el BID, no determina una institución jurídica que se aplicará en el caso de no haber recibido ofertas en el procedimiento de contratación de servicios y el artículo 3 de la LOSNCP dispone en ese caso "En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u 

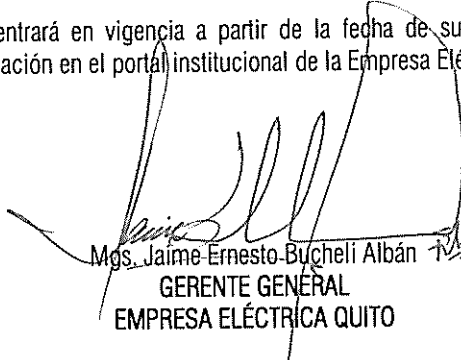
31

P

*organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley".*

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Contratación Pública de la EEQ que, en caso de persistir la necesidad del área requirente, proceda con el reinicio inmediato del proceso de contratación correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y se entenderá notificada desde su publicación en el portal institucional de la Empresa Eléctrica Quito [www.eeq.com.ec](http://www.eeq.com.ec)



Mgs. Jaime Ernesto Bucheli Albán  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

La presente Resolución fue suscrita por el Mgs. Jaime Ernesto Bucheli Albán, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, el

29 MAY 2019

, lo certifico.



Ab. Martha Martínez Murillo  
SECRETARIA GENERAL  
Ref.: EEQ-DCP-2019-1042-ME  
FP/ KU / NB

R NB